DECRETOS-LEYES DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Venta de lotes a la Cooperativa Militar

DECRETO-LEY No. 11294

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Junta Militar de Gobierno auspiciar toda iniciativa que tienda a la solución del problema de la vivienda;

Que es también propósito de la misma dictar las medidas más convenientes para que los servidores públicos, puedan satisfacer el justo anhelo de adquirir su hogar propio;

Que dentro de la limitada capacidad adquisitiva de dichos servidores circunscrita a la posibilidad económica que les permita su haber, sólo las sociedades cooperativas pueden ir gradualmente satisfaciendo dicho anhelo;

Que la Cooperativa Militar de Inmuebles constituida en Lima, el 22 de diciembre de 1947 viene llenando saludablemente tal finalidad por lo que es justo y conveniente presentarle apoyo;

Que el Estado, a raíz del terremoto que asoló el balneario y pueblo de Chorrillos, adquirió terrenos con extensión total mayor de 74.000 m2. a fin de regularizar el plano de dicha población y promover su reedificación;

Que la Cooperativa Militar ha solicitado la adquisición por compra de parte de esos terrenos, en el estado en que se encuentran, asumiendo la obligación de ejecutar las respectivas obras sanitarias;

Que en casos semejantes y persiguiendo análogos fines se ha autorizado por Leyes Nos. 4449, 4940 5476 y 10272 la venta de terrenos del Estado al precio de tasación sin la formalidad de la pública subasta;

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para que adjudique en venta a la Cooperativa Militar de Inmuebles, el dominio de los dieciocho lotes, ubicados en Chorrillos, que se detallan a continuación:

Manzana No.	Calle	Número del Lote	Area
6	Avenida Uruguay . . .	16	160.00
6	Avenida Uruguay . . .	18	667.00
28	Avenida Uruguay . . .	7	1.000.00
28	Avenida Uruguay . . .	9	1,000.00
28	Avenida Argentina . .	13	600.00
28	Avenida Argentina . .	12	600.00
28	Avenida Argentina . .	11	600.00
28	Avenida Río de Janeiro .	8	1,000.00
28	Avenida Río de Janeiro .	6	1,000.00
30	Avenida Río de Janeiro .	14	588.00
30	Avenida Río de Janeiro .	13	600.00
30	Avenida Río de Janeiro .	12	609.00
30	Avenida Argentina . . .	9	1,000.00
30	Avenida Argentina . . .	7	1,000.00
30	Avenida Brasil	8	1,000.00
30	Avenida Brasil	6	1,000.00
34	Avenida Río de Janeiro .	7	1,000.00
34	Avenida Río de Janeiro .	9	1,000.00

Artículo 2º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas procederá a la valorización de los terrenos materia de la compra-venta a fin de que la Cooperativa Militar de Inmuebles efectúe su plan de loteación el que quedará exceptuado de la entrega del aporte del 2% del terreno superficial.

Artículo 3º—Autorízase a la Dirección de Bienes Nacionales para que en representación del Estado extienda la Escritura Pública de compra-venta en favor de la Cooperativa Militar de Inmuebles de los expresados dieciocho lotes, debiendo la compradora asumir dentro del referido instrumento público la obligación de ejecutar las respectivas obras sanitarias y quedando este contrato exonerado de alcabala de enajenación y del impuesto de registro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C. A. P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C. CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Pereyra Marquina.

Obras públicas en Lima

DECRETO-LEY No. 11295

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado atender al progreso urbano y al mejoramiento general de las poblaciones;

Que el plan de Obras Públicas del Concejo Provincial de Lima aprobado por el Supremo Gobierno comprende la ejecución de importantes obras públicas de interés general, indispensables para solucionar urgentes problemas de tránsito, higiene y ornato de la población que debe desarrollarse a partir del presente año;

Que la vigencia de las actuales disposiciones especiales sobre inquilinato ha detenido la iniciación o prosecución de tales obras públicas, para cuya ejecución el Concejo Provincial de Lima ha seguido los respectivos procedimientos de expropiación por causa de utilidad y necesidad pública y viene verificando importantes operaciones de compra o permuta de inmuebles;

Que la paralización indefinida del Plan Municipal antes mencionado no sólo priva a la ciudad de Lima de urgentes obras de rehabilitación urbana, sino a la vez impide su natural expansión económica y el desarrollo de nuevas fuentes de trabajo;

Que la legislación vigente tratándose de otras entidades que también cumplen fines del Estado y realizan obras de interés general, ha excluído de las disposiciones sobre inquilinato y señalado el procedimiento especial de desahucio que puede seguirse;

Que por consiguiente, debe facultarse al Concejo Provincial de Lima para que en la forma análoga a la establecida por el Decreto-Ley No. 11202, obtenga la desocupación de los inmuebles cuya expropiación o adquisición sea indispensable dentro del Plan de Obras Públicas Municipal aprobado por el Gobierno;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo único. — Facúltase al Concejo Provincial de Lima para acogerse al Decreto-Ley No. 11202 en la ejecución de las Obras Públicas que, a partir del presente Decreto-Ley, sean aprobadas por el Supremo Gobierno.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C. A. P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C. CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Pereyra Marquina.

Impuesto a los pasaportes

DECRETO-LEY No. 11296

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por Ley No. 4936, artículo 1o., inciso e), complementado por el Decreto Supremo de 10 de enero de 1941, se estableció que los pasaportes lleven adheridos un timbre de la Defensa Nacional;

Que por el Decreto Supremo antes mencionado, se hace extensivo a la aplicación del citado impuesto a los salvaconductos de "no peruano";

Que dicho impuesto no ha sufrido alteración alguna en el curso de los últimos 25 años por lo que es necesario adaptarlo a las condiciones económicas actuales;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo 1º—Elévese a cien soles oro (S/o. 100.00) el impuesto que, en la forma de timbres de la Defensa Nacional, llevarán adheridos los pasaportes al ser expedidos y revalidados y los salvoconductos de "no peruanos".

Artículo 2º—Derógase el inciso e) del artículo 1o. de la Ley No. 4936

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C.A.P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C. CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Se traslada a Bambamarca la capital de la Provincia de Hualgayoc

DECRETO-LEY No. 11297

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que las instituciones y vecinos del distrito de Bambamarca han solicitado que se traslade a esa ciudad la Capital de la Provincia de Hualgayoc del Departamento de Cajamarca;

Que están ampliamente demostrados los factores demográficos, comerciales, agropecuarios y climatéricos, así como las facilidades de transporte y comunicaciones que abonan la referida solicitud;

Que es desde todo punto de vista conveniente la traslación a la ciudad de Bambamarca de la Capital de la Provincia de Hualgayoc;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo único. — Trasládase a la ciudad de Bambamarca la Capital de la Provincia de Hualgayoc del Departamento de Cajamarca.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C. A. P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C. CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Pereyra Marquina.

Exoneración al impuesto a los sueldos

DECRETO-LEY No. 11298

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones denominadas "Racionamiento", "Asistentes", "Gratificación por tiempo de servicio" y "Gratificación por familia numerosa", que se abona a los miembros de los Institutos Armados, no integran el haber básico de los mismos;

Que, en consecuencia, es necesario precisar, con relación a las mencionadas remuneraciones, los alcances del Decreto-Ley No. 11213 que declara que sólo el sueldo básico de los servidores militares y civiles del Estado está afecto al impuesto a los sueldos;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo único. — Déjase establecido que las remuneraciones denominadas "Racionamiento", "Asistentes", "Gratificación por tiempo de servicios" y "Gratificación por familia numerosa", que se abona a los miembros de los Institutos Armados, independientemente del haber básico que perciben, están comprendidas en la exoneración del impuesto a los sueldos que establece el Decreto-Ley No. 11213, que rige desde el presente año fiscal de 1950.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
General C.A.P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Contratación de la Misión Española de Policía

DECRETO-LEY No. 11299

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que habiendo resultado insuficiente el Crédito Extraordinario por S/o. 300,000.00 autorizado por Decreto-Ley Nº 11269, para atender a los gastos de sostenimiento de la Misión Española de Policía contratada por el Supremo Gobierno;

Siendo necesario proveer los fondos para atender al sostenimiento de la citada Misión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Orgánica de Presupuesto Nº 4598;

De acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República y la Dirección del Presupuesto;

En uso de las facultades de que está investida, ha dado el siguiente:

DECRETO-LEY

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para ampliar en la suma de doscientos cincuenta mil soles oro (S/o. 250.000.00) el Crédito Extraordinario, autorizado por Decreto-Ley Nº 11269, denominado "Contratación Misión Española".

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año 1949.

Dado en la Casa de Gobierno a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C.A.P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Ministro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C. CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Pereyra Marquina.

Crédito Suplementario en el Pliego de Educación Pública

DECRETO-LEY No. 11300

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO.

Que habiendo resultado insuficiente la partida No. 43 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de 1949, en liquidación, destinada a: "Subvencionar a los Colegios Nacionales de Varones y Mujeres de la República; y,

Siendo necesario habilitar dicha partida para atender a los gastos efectuados por el Colegio Militar "Leoncio Prado" durante el año referido;

De acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República y la Dirección del Presupuesto;

En uso de las facultades de que está investida ha dado el siguiente:

DECRETO-LEY:

Artículo único. — Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para abrir un Crédito Suplementario por la suma de ciento veinticuatro mil doscientos veintisiete soles oro noventicinco centavos (S/o. 124.227.85), a fin de habilitar la partida No. 43 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de la República de 1949, en Liquidación, con cargo al cual girará el Ministerio de Educación, para atender a los gastos efectuados por el Colegio Militar "Leoncio Prado", durante el año 1949.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan del ejercicio presupuestal del año 1949;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada MANUEL A. ODRIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.
General de Brigada ZENON NORIEGA, Ministro de Guerra.
Contralmirante ROQUE A. SALDIAS, Ministro de Marina.
General de Brigada ARMANDO ARTOLA Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General C. A. P. JOSE C. VILLANUEVA, Ministro de Aeronáutica.
Contralmirante ERNESTO RODRIGUEZ, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada EMILIO PEREYRA MARQUINA, Minstro de Hacienda y Comercio.
Coronel JUAN MENDOZA, Ministro de Educación Pública.
Coronel ALBERTO LOPEZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Coronel ALBERTO LEON DIAZ, Ministro de Agricultura.
Teniente Coronel AUGUSTO ROMERO LOVO, Ministro de Justicia y Culto.
Teniente Coronel AUGUSTO VILLACORTA, Ministro de Gobierno y Policía.
Teniente Coronel JOSE DEL C CABREJO, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

POR TANTO.

Mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de marzo de 1950.

MANUEL A. ODRIA
Emilio Pereyra Marquina.

MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento Orgánico de la Dirección de Minas del Ministerio de Fomento

Aprobado por Decreto Supremo No. 1 de 1o. de Marzo de 1950

Art. 1º—La Dirección de Minas tiene a su cargo el estudio y resolución de todos los asuntos concernientes al fomento y desarrollo de la industria minera en sus aspectos legal, técnico y administrativo. El Estado contará con la Dirección de Minas como su agencia natural para el perfeccionamiento, ejecución y coordinación de todos sus planes relativos a política minera.

Art. 2º—Esta Dirección tendrá como dependencias:

I.—La Sub-Dirección de Coordinación y Planeamiento.

II.—La Sub-Dirección de Concesiones Mineras.
Departamento Legal.
Departamento Administrativo.

III.—La Sub-Dirección de Seguridad.
Departamento de Normas.
Departamento de Inspecciones.
Departamento Médico.

IV.—El Departamento de Contabilidad.

V.—Las Jefaturas Regionales.

El Registro de Minas, instituto autónomo, y el Consejo Superior de Minas estarán en estrecha relación administrativa con la Dirección.

Art. 3º—La Dirección de Minas contará, además, con los poderes y organismos necesarios para coordinar su acción administrativa con la acción técnica o crediticia propia o de otras instituciones directa o indirectamente dependientes del Estado cuyo fin es análogamente el Fomento Minero Nacional. En especial, estará en estrecha relación con el Instituto Nacional de Investigación y Fomento Mineros, con el Banco Minero del Perú y con la Escuela Nacional de Ingenieros.

I.—DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION

Art. 4º—Serán atribuciones propias de la Dirección de Minas:

a).—Tramitar los pedimentos de concesiones mineras; extender y garantizar los títulos que amparan el derecho de explotar minas concedido a los particulares por el Estado según los procedimientos y en las condiciones que la ley señala; comunicar para su inscripción, al Registro de Minas el estado de los títulos concedidos.

b).—Garantizar las condiciones de trabajo del servidor de minas, en general técnicos, empleados y obreros), vigilando el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones relativas a la seguridad de las explotaciones mineras e instalaciones anexas o derivadas y las condiciones de Higiene de los lugares de trabajo y campamentos.

c).—Velar por el cumplimiento de la Política Minera General del Gobierno coordinando la acción de los distintos institutos encargados de ejecutarla. En este sentido la Dirección de Minas será la agencia del Ministro de Fomento, a través de la cual ejercerá éste la acción general propia de su despacho en todo lo relacionado con la Industria de Minas.

d).—Coordinar esta misma política con la labor de los organismos encargados de la investigación industrial y pre-industrial de los recursos mineros nacionales y de su aprovechamiento racional; y

e).—Proponer al Gobierno las reformas y complementos necesarios a:

1).—La Legislación General de Minas.

2).—La Legislación de Seguridad e Higiene Mineras.

3).—El régimen tributario de la Industria Minera.

II.—DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 5º—La Sub-Dirección de Planeamiento y Coordinación estará encargada de las siguientes funciones:

a).—Centralizar los servicios administrativos de Secretaría, Despacho, Archivo y Control del Personal.

b).—Elaborar los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos, referentes a política minera, procedimientos de fuero administrativo, normas de seguridad y en general todos los que le encomiende la Dirección; pidiendo para este efecto cuando sea necesario la colaboración de las oficinas especializadas.

c).—Elaborar los proyectos técnicos generales —que requiera la política minera del Gobierno—, distribuir sus partes, programar, coordinar y vigilar su ejecución.

d).—Montar la organización de las Jefaturas Regionales y vigilar su funcionamiento.

e).—Cuidar el mantenimiento de las relaciones normales con el Instituto de Investigación y Fomen Mineros, el Banco Minero del Perú, la Escuela Nacional de Ingenieros, y, en general, cualquier otra institución estatal, corporativa o privada relacionada con la minería; y

f).—Encargarse del Servicio de Informaciones, Propaganda y Publicaciones.

Art. 6º—La Sub-Dirección de Concesiones Mineras estará encargada de las siguientes funciones:

a).—Recibir, dar cuenta a las Jefaturas Regionales las solicitudes de pedimento, informar sobre ellas y sus cancelarias, tramitándolas hasta el otorgamiento del título definitivo o su definitiva denegación.

b).—Recibir, tramitar e informar sobre los recursos de oposición, queja o reconsideración, y en general todos los recursos relacionados con los expedientes de concesión en curso.

c).—Informar al Registro de Minas sobre la situación legal de los títulos concedidos.

El Departamento Legal se encargará del estudio e informe de los expedientes.

El Departamento Administrativo se encargará de las operaciones de trámite en general, recepción, vigilancia y distribución de los expedientes; de ordenar, hacer cumplir y dar curso a los informes técnicos, peritajes, mensuras y valuaciones necesarios en el curso de la tramitación.

Artículo 7º—La Sub-Dirección de Seguridad estará encargada de velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Seguridad e Higiene Mineras, comprobar la estadía de las normas estableciendo y sugerir las reformas necesarias.

El Departamento de Normas estudiará desde el punto legal y técnico la eficacia de las normas de seguridad aplicadas en las minas e instalaciones mineras y de Higiene mantenida en éstas y en los campamentos anexos, teniendo en consideración no sólo las disposiciones reglamentarias, sino también las que las empresas apliquen de propia iniciativa; recomendará la aplicación de nuevas normas y propondrá la reforma de las existentes.

El Departamento de Inspecciones se encargará del control en el campo de las disposiciones de Seguridad; de visitar las minas e instalaciones e informar mensualmente sobre su estado; de vigilar y controlar los trabajos; de efectuar todos los informes y peritajes que le ordene la Dirección.

Para el efecto de cumplir adecuadamente sus funciones, la Sección Normas llevará la Estadística de Seguridad Minera en dos libros separados.

a).—**De Accidentes.** Indicando: el nombre de la Compañía, el nombre de la Mina, el lugar del accidente, el número de obreros que trabajan en la Compañía, en la mina y en la labor; el nombre del accidentado, su sexo, edad, clase de labor que desempeñaba; origen del accidente y consecuencias.

b).—**De Labores.** Indicando el número de Minas trabajadas, el nombre de los propietarios, el capital social de giro, las trabajos que realizan las distintas empresas, los medios de exploración, explotación, beneficio y transporte usados y los progresos de las labores subterráneas. Todos estos datos deben ser mantenidos al día por medio de los informes mensuales de las Jefaturas Regionales y del Departamento de Inspecciones.

El Departamento Médico oficiará de consultor en los problemas asistenciales y médico-legales que estudie la sección normas; cooperará cuando sea necesario con los inspectores en sus visitas de inspección, y, servirá a la coordinación de este Departamento y de la Dirección en general con el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8º—El Departamento de Contabilidad estará encargado de:

a).—Controlar las partidas presupuestales.

b).—Controlar el movimiento de las cuentas especiales.

c).—Controlar y supervigilar el inventario.

d).—Elevar a la Dirección el balance anual y los demás balances necesarios; y

e).—Informar, a pedido del Director, sobre la necesidad y forma de contabilizar cualquier gasto excepcional, o de emplear cualquier ingreso extraordinario.

Artículo 9º—**Existirán Jefaturas Regionales**, en número de 16, con sede en las ciudades de Iquitos, Piura, Trujillo, Cajamarca, Huaraz, Lima, La Oroya, Cerro de Pasco, Huánuco, Ica, Huancavelica, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Puno y Tacna, pudiendo crearse en lo sucesivo las que fueren necesarias.

Artículo 10º—La jurisdicción de la Jefatura Regional de Iquitos se ejercerá sobre los departamentos de Loreto, excepto la provincia de Coronel Portillo; y San Martín; y sobre las provincias de Bongará y Rodríguez de Mendoza del Departamento de Amazonas.

La jurisdicción de la Jefatura Regional de Piura sobre los departamentos de Tumbes y Piura.

La de la Jefatura Regional de Trujillo sobre los Departamentos de Lambayeque y Libertad y sobre la provincia de Cajabamba del Departamento de Cajamarca.

La de la Jefatura Regional de Cajamarca sobre el Departamento de Cajamarca con excepción de la provincia de Cajabamba; sobre las provincias de Luya, Chachapoyas y Bagua del Departamento de Amazonas.

La de la Jefatura Regional de Huarás sobre todo el Departamento de Ancash y la provincia de Mayo en el Departamento de Huánuco.

La de la Jefatura Regional de Lima, sobre todo el Departamento de Lima.

La de la Jefatura Regional de La Oroya sobre todo el Departamento de Junín menos la provincia de Junín.

La de la Jefatura Regional de Pasco, sobre todo el Departamento de Pasco y la Provincia de Junín del Departamento de Junín.

La de la Jefatura Regional de Huánuco, sobre todo el Departamento de Huánuco con excepción de la provincia de 2 de Mayo, provincia Coronel Portillo del Departamento de Loreto.

La de la Jefatura Regional de Ica, sobre todo el Departamento de Ica; las provincias de Lucanas y Parinacochas del Departamento de Ayacucho; la provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa, Tambo, Santiago de Chocorvos, Querco de la Prov. de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica.

La de la Jefatura Regional de Huancavelica, sobre todo el Departamento de Huancavelica con excepción de los distritos de Ticrapo, Huaytará, Tambo, Santiago